



RESOLUCIÓN No. EJ23-341

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la medida cautelar decretada por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cúcuta – Norte de Santander, dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, Rad. 2023-00309-00”

LA DIRECTORA DE LA ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA UNIDAD DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo N° PCSJA18- 11077 del 16 de agosto de 2018 y los numerales 3 y 3.1. del capítulo V del Acuerdo N° PCSJA19-11400 de 2019, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

El Consejo Superior de la Judicatura, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los artículos 256 de la Constitución Política y 85, numerales 17 y 22; 162, 164, 165 y 168 de la Ley 270 de 1996, expidió el Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, “Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial”.

El referido Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, dispuso que se adelantara el proceso de selección para la provisión de cargos de funcionarios de la Rama Judicial. De conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley 270 de 1996, el proceso comprende las siguientes etapas: 1) concurso de méritos, 2) conformación del Registro Nacional de Elegibles, 3) elaboración de listas de candidatos, 4) nombramiento y 5) confirmación.

A su vez, el artículo 4 del referido acuerdo definió que el concurso de méritos comprende las etapas de selección y clasificación. Además, determinó que la etapa de selección está compuesta por lo siguiente: la Fase I - Prueba de Aptitudes y Conocimientos, la Fase II – Verificación de requisitos mínimos y la Fase III – Curso de Formación Judicial Inicial, las cuales ostentan carácter eliminatorio.

Posteriormente, el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, adoptó el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades”. La anterior decisión fue aclarada por medio del Acuerdo PCSJA19-11405 del 25 de septiembre de 2019.

Por su parte, la señora **CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA** se inscribió a la Convocatoria adelantada por el Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018. Tal como se establece del contenido de la Resolución CJR22-0351 del 1° de septiembre de 2022, *“Por medio de la cual se publican los resultados de la prueba de aptitudes y conocimientos correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial”*, la aspirante no superó ese examen que corresponde a la fase I del precitado concurso de méritos.

Con base en lo anterior, la concursante presentó demanda de nulidad y restablecimiento contra las Resoluciones Nos. CJR22-0351 de fecha 01 de septiembre de 2022 y CJR23-0045 del 16 de enero de 2023, mediante las cuales se estableció el puntaje que ella obtuvo. Lo anterior, con el fin de que se declare la nulidad de los actos administrativos objeto de reproche, y se le permita continuar en el proceso de selección para la provisión de cargos de la Rama Judicial.

Al proceso le correspondió el radicado No. 54001-33-33-001-2023-00309-00, y se repartió al **Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cúcuta – Norte de Santander**, despacho que profirió el Auto No. 1573-O del 20 de septiembre de 2023, pronunciándose sobre una solicitud de medida cautelar solicitada por la señora Carmen Marleny Villamizar Portilla, disponiendo lo siguiente:

“PRIMERO: Decretar la medida cautelar de urgencia solicitada por la señora CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA a través de apoderada judicial, consistente en ordenar a la Rama Judicial- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, permitir la inscripción, consecuente participación efectiva en el IX curso de formación judicial dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, así como su respectiva calificación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.”

A su vez, el precitado juzgado fundamentó su decisión en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en sus artículos 229, 230, 231 y, de manera especial, el artículo 234, siendo este último el relativo a las medidas cautelares de urgencia.

Igualmente, ese Despacho citó una providencia expedida por el Consejo de Estado¹, en la que se determinó la necesaria configuración de dos supuestos fácticos para proceder a decretar una medida cautelar de urgencia, como son (i) la apariencia de buen derecho o *fumus boni iuris* y (ii) la urgencia de la medida o *periculum in mora*, desarrollando estas figuras, así:

“La doctrina también se ha ocupado de estudiar, en general, los criterios que deben tenerse en cuenta para el decreto de medidas cautelares, los cuales se sintetizan

¹ COLOMBIA, CONSEJO DE ESTADO. SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Expediente No. 11001-03-15-000-2014-03799-00, auto de de 17 de marzo de 2015. C. P. Sandra Lisset Ibarra Vélez

en el fumus boni iuris y periculum in mora. El primero, o apariencia de buen derecho, se configura cuando el Juez encuentra, luego de una apreciación provisional con base en un conocimiento sumario y juicios de verosimilitud o probabilidad, la posible existencia de un derecho. El segundo, o perjuicio de la mora, exige la comprobación de un daño ante el transcurso del tiempo y la no satisfacción de un derecho.”

Así mismo, consideró que la medida cautelar solicitada por la demandante era procedente, argumentando dicha conclusión así:

“(…) Visto lo anterior, respecto de la solicitud de trámite de medida cautelar de urgencia en el presente asunto, se tiene que está sustentado en que el calendario del concurso de la convocatoria No. 27 establece que el inicio de la inscripción al IX curso de formación judicial, comenzará el día 11 de septiembre y se extenderá hasta el día 06 de octubre del presente año.

Una vez realizada la consulta en el Cronograma del concurso el cual se encuentra publicado en la página web de la Rama Judicial en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/unidad-de-administracion-de-carrera-j> se evidencia que:

8	Notificación del acto administrativo que resuelve los recursos de reposición de homologaciones y/o exoneraciones	4 de septiembre de 2023	8 de septiembre de 2023
9	Inscripciones al IX Curso de Formación Judicial Inicial	11 de septiembre de 2023	6 de octubre de 2023
10	Publicación del listado de inscritos al IX Curso del Formación Judicial Inicial	9 de octubre de 2023	9 de octubre de 2023
11	Desarrollo IX Curso de Formación Judicial Inicial - Mesa Introdutoria - Inducción metodológica	17 de octubre de 2023	10 de noviembre de 2023
12	Desarrollo IX Curso de Formación Judicial Inicial - Parte General	13 de noviembre de 2023	7 de abril de 2024
13	Acto Administrativo notas finales Parte General IX CFJI	12 de abril de 2024	12 de abril de 2024

De acuerdo lo anterior, el Despacho considera que le asiste razón a la parte demandante al indicar que, sustenta la solicitud de la medida cautelar de urgencia, en la etapa preclusiva de la inscripción al IX curso de formación judicial, tenido en cuenta que de acuerdo al cronograma la etapa de inscripción ya dio su inicio el día 11 de septiembre hogaño, resultando dilatorio agotar el trámite descrito en el artículo 233 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

4.2 Análisis de la medida cautelar de urgencia solicitada en el caso concreto.

El despacho al efectuar la valoración de urgencia de la medida solicitada, en concordancia con las normas que regulan la procedencia de las medidas cautelares, contenidas en los artículos 229 y 230 del Código de Procedimiento Administrativo y

de Contencioso Administrativo, considera que la medida solicitada de urgencia es procedente.

Como quiera que de no permitirse la inscripción al IX curso de formación judicial dentro de las etapas descritas en el cronograma de la convocatoria del concurso de la Rama Judicial y su eventual participación con posterior calificación, acarrearía que la señora demandante en caso tal de obtener un resultado favorable en la sentencia que se profiera dentro del presente proceso, se encontrara en desventaja frente a los demás participantes, así como su posible exclusión del concurso (...)

En efecto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cúcuta – Norte de Santander encontró configurados los supuestos para decretar una medida cautelar de urgencia, pues realizó una ponderación de intereses determinando que la misma resultó idónea, necesaria y proporcional, por lo que, al ser obligatoria la inscripción al IX Curso de Formación Judicial Inicial, se generaría *“la urgencia de realizar por parte de la participante la inscripción al curso referido, en consideración de evitar causar un perjuicio irremediable por el no cumplimiento de esta etapa, que conllevaría a que los efectos de una eventual sentencia a su favor fueran nugatorios”*.

La pluricitada decisión fue notificada a la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, mediante Oficio CJO23-5241 del 22 de septiembre de 2023 expedido por la Directora de la Unidad de Administración de Carrera Judicial.

En consideración a lo anterior, le corresponde a la Escuela Judicial, al conocer el sentido de la orden judicial emitida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cúcuta — Norte de Santander, acatar lo dispuesto en el numeral primero del Auto No. 1573-O del 20 de septiembre de 2023.

En ese orden de ideas, la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla está en la obligación de dar aplicación inmediata a la decisión judicial proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cúcuta — Norte de Santander, y habilitará el formulario electrónico de inscripción al IX Curso de Formación Judicial, a la señora Carmen Marleny Villamizar Portilla.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”,

RESUELVE:

PRIMERO. – Dar cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cúcuta — Norte de Santander, mediante Auto No. 1573-O del 20 de septiembre de 2023, en virtud de la medida cautelar decretada dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho con radicado No. 54001-33-33-001-2023-00309-00, y, en consecuencia:

SEGUNDO. – Habilitar el formulario electrónico de inscripción al IX Curso de Formación Judicial, a la señora CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 60258288.

TERCERO. – Lo resuelto en este acto administrativo se encuentra supeditado a la decisión definitiva y en firme, que se resuelva dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho con radicado No. 54001-33-33-001-2023-00309-00.

CUARTO. - Contra este acto administrativo no procede ningún recurso, por ser de ejecución, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO. – **NOTIFICAR** esta decisión, mediante su publicación en las páginas web de la Rama Judicial y de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, 27 de septiembre de 2023


MARY LUCERO NOVOA MORENO
Directora

Elaboró: LMNR
Revisó: DAMP/ LCHG
Aprobó: